MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
ENTIDADES LOCALES

NOTA INFORMATIVA: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 536/2017 DE 28 DE MARZO, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Sección tercera).

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia[1] sobre la legalidad de las operaciones financieras otorgadas entre administraciones públicas. Es práctica habitual que las Diputaciones u otros organismos públicos y privados, concedan operaciones de crédito a las EELL. Además de rentabilizar de este modo sus excedentes de tesorería, colaboran con las entidades locales de su ámbito territorial prestándoles auxilio financiero.

Es necesario destacar, sin embargo, que la competencia en esta materia es exclusiva del Estado. La normativa básica que regula el régimen jurídico-financiero de la administración local se encuentra en el artículo 149.1 18 de la Constitución Española, así como las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que rigen las relaciones interadministrativas entre la Administración General del Estado y las Entidades Locales en el ámbito económico-financiero, bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación (según naturaleza de las funciones que se ejercite), al estar en juego intereses generales vinculados a los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las

Haciendas Locales .

De la Sentencia del Tribunal Supremo pueden extraerse las siguientes **conclusiones**:

[1] http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7979146&links=&optimize=20170403&publicinterface=true

CORREO ELECTRÓNICO:
sgrfel@minhafp.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
ENTIDADES LOCALES

1.- Sin perjuicio de la naturaleza, pública, privada o financiera del acreedor, las operaciones financieras deben respetar la normativa vigente en materia de endeudamiento de EELL, incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho al omitir los instrumentos, finalidad o procedimiento legalmente establecido en su concertación.

2. La STC de 20 de Octubre de 2016 (RC 36/2014) faculta a MINHAFP a reaccionar frente a aquellas operaciones de crédito concertadas por las EELL que requieren autorización, en los supuestos que no se hubiera solicitado o no se hubiera obtenido, denegando la convalidación cuando concurra causa de anulabilidad, pudiendo requerir a la entidad que adopte los acuerdos necesarios para dejar sin efecto las operaciones de crédito ilegalmente formalizadas.

3.- Consecuentemente, todas aquellas operaciones que hubieren incurrido en alguno de los siguientes supuestos, deberán ser canceladas “ope legis”:

- Finalidad distinta a la prevista en el art. 49 del TRLRHL y Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las operaciones a largo plazo.

- Dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido.
- Cuando hayan sido concertadas en la omisión del preceptivo trámite de autorización del Art. 53 del TRLRHL.

4.- Las operaciones incursas en causa de nulidad, deberán retrotraer los hechos al momento de concertación de la operación financiera. En esos casos

CORREO ELECTRÓNICO:
sgrfel@minhafp.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

MINISTERIO DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
ENTIDADES LOCALES

habrá que estar al literal del fallo. No obstante, para la cancelación de la operación hay que tener en cuenta dos circunstancias:

a. Si la finalidad de la operación fue la de financiar inversiones o desfases transitorios de tesorería, se deberá cancelar el saldo pendiente de la operación.
b. Si la finalidad de la operación fue la refinanciación de operaciones preexistentes, se deberá cancelar el saldo pendiente de la operación y se podrá formalizar una nueva operación por el saldo y el vencimiento de la operación que fue refinanciada en el momento actual, como si no hubiese sido objeto de refinanciación y siempre en condiciones de prudencia financiera.

Madrid, junio 2017

CORREO ELECTRÓNICO:
sgrfel@minhafp.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70